



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3594.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 666.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

En vista de lo que me han espuesto las oficinas de bienes nacionales para llevar à efecto la sucesiva incorporacion al Estado de los bienes propios de cada beneficio esceptuados hoy de la venta mientras viva su actual poseedor ó pase à servir otro cargo en el clero catedral ó parroquial: teniendo presente las reales órdenes de 12 de octubre y 17 de noviembre último, por las que se declara la exencion á favor de dichos bienes y no de los comunales del clero, asimilándose los beneficios en tal concepto à las capellanias de que trata el art 211 de la Real Instruccion de 31 de mayo de este año y conforme con lo acordado sobre este particular por la junta provincial de ventas de bienes nacionales, he dispuesto que se publiquen las mencionadas reales órdenes para su cumplimiento: y à fin de que las oficinas del ramo puedan llevar à efecto en

cuanto à capellanias y beneficios, lo que se halla prescrito en dicha Real instruccion sobre esta clase de bienes dispensados temporalmente de la venta se observarán las prevenciones que siguen:

- 1.<sup>a</sup> Las oficinas de bienes nacionales formarán inventarios de los bienes propios de capellanias y beneficios que deben gozar de exencion interin vivan sus actuales poseedores ó sean trasladados à otro cargo eclesiástico retribuido por el Estado.
- 2.<sup>a</sup> Los actuales obtentores de beneficios y capellanias à tenor de lo dispuesto en mi circular de 6 de setiembre último inserta en el Boletín oficial 3556 y con arreglo à los modelos núm. 2.<sup>o</sup> publicados en el Boletín oficial 3518 presentarán por duplicado en las referidas oficinas su correspondiente declaracion circunstanciada de las fincas, rentas ó censos, que cada uno disfruta manifestando al pie de las mismas declaraciones y con relacion à cada capellania ó beneficio, su patrono, nombre del fundador, fecha del nombramiento à favor del actual poseedor, autoridad ó persona que lo hizo y en virtud de que facultades, citando además los documentos de fundacion y cuantos datos fueren necesarios para justificar la escepcion y pertenencia.
- 3.<sup>a</sup> Los alcaldes y ayuntamientos remitirán à las mismas oficinas, dentro el término de ocho dias, relacion nominal de los beneficiados y ob-

tentores de capellanías que existan en su respectivo término.

4.<sup>a</sup> Tanto los referidos alcaldes como los curas párrocos ó ecónomos deberán dar inmediatamente noticia á este gobierno cuando ocurra el fallecimiento de alguno de los poseedores de capellanías ó beneficios, ó se verifique en traslación á otro cargo eclesiástico, á fin de disponer que el comisionado de ventas se haga cargo de los bienes y demas que corresponda.

5.<sup>a</sup> Para facilitar la reunion de las declaraciones que deben presentar los actuales obtentores de capellanías y beneficios, segun la disposicion 2.<sup>a</sup> de esta circular, autoriza á los alcaldes para recibirlas de los interesados, debiendo cuidar bajo su responsabilidad de remitirlas puntualmente á las oficinas.

6.<sup>a</sup> A fin de no perjudicar el derecho que tengan los patronos para reivindicar los bienes de capellanías y beneficios á la muerte ó traslación de sus actuales poseedores, escribirán los documentos necesarios para su justificación y que oportunamente pueda adjudicarseles el todo ó parto de dichos bienes ó rentas que les pertenezca por derecho de reversion.

Esta circular y las citadas reales órdenes se publicarán en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para su cumplimiento por quien corresponda. Palma 6 de diciembre de 1855.— José Miguel Trias.

Las Reales ordenes que se citan son como siguen:

«Ministerio de Hacienda.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de las gestiones hechas por V. S. y el clero benefical de esas islas, con el objeto de provocar una medida especial respecto de los bienes que le sirven de sustentación; y conformándose S. M. con lo informado en este asunto por la junta superior de ventas de bienes nacionales; la Dirección general del ramo y Asesoría general de este ministerio, de cuyos dictámenes resulta: 1.<sup>o</sup> que si bien el espresado clero no figura en el concordato ni tampoco en los presupuestos del estado, viene de tiempo inmemorial disfrutando los beneficios indicados; 2.<sup>o</sup> que de procederse á la venta de los bienes que los constituyen quedaria en completo abandono la referida clase; y 3.<sup>o</sup> que al propio tiempo que se reconoce la conveniencia de extinguir el citado clero benefical, es indispensable atender á su subsistencia mientras vivan los actuales obtentores de dichos beneficios, se ha servido resolver S. M. que continuen en posesion y disfrute de los mismos durante su vida y que se escite al ministerio de Gracia y Justicia para que por los medios que estime conducentes, se procure la extincion de la espresada clase disponiendo su colocacion en las catedrales ó parroquias, puesto que, ya sea por esta causa ó por muerte de los actuales beneficiados, debe irse incautando el Estado de los bienes correspondientes á los mismos: asími-

lando este caso por su especialidad al de capellanías provistas á que se contrae el artículo 211 de la referida instruccion de 31 de mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Gobernador civil de las islas Baleares.»

«Dirección general de ventas de bienes nacionales.—Por el Sr. ministro de Hacienda se ha comunicado á esta dirección general en este dia la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de las aclaraciones pedidas por el gobernador civil de las islas Baleares, á la Real orden de 12 de octubre último relativa á la posesion y disfrute de los bienes pertenecientes al clero benefical de las enunciadas islas, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa dirección general; 1.<sup>o</sup> que la escepcion otorgada en la espresada Real orden se contrae á los bienes propios de los beneficios y no á los comunales, y que el mismo clero benefical viene disfrutando en participacion con el catedral y parroquial cuya entidad no está conocida exactamente pues no los administran por si y con independencia los beneficiados, y por lo tanto no podrian cumplirse los requisitos que prescribe el art. 211 de la Real instruccion de 31 de mayo último; 2.<sup>o</sup> que respecto á la indemnizacion de las rentas que perciben los beneficiados, correspondientes á los bienes comunales se le comunicarán las órdenes oportunas tan luego como por el ministerio de Gracia y Justicia se evacue el informe que con esta fecha se le pide. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—Y lo trasladado á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1855.—Manuel de Azpilcueta.—Sr. gobernador civil de las islas Baleares.

(Número 667.)

### COMISION PRINCIPAL

de venta de bienes nacionales de las Baleares.

Continúa la lista de los censos cuyo capital de re-dencion queda depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

D. Juan Coll.

1 censo de 33 libras 2 sueldos 2 din. á la parroquia de Inca antes al convento del Carmen.

1 de 6 lib. á la misma parroquia.

1 de 1 lib. 10 suel. á id.

1 de 2 lib. 11 suel. á las limosnas de la parroquia de Inca.



1 de 30 lib. al convento de religiosas de Sineu.  
 1 de 2 lib. 18 s. à la pabordia de Tarragona.  
 1 de 9 lib. 5 din. al convento de religiosas de Inca.

1 de 12 lib. al hospital general de Palma.  
 1 de 2 lib. 5 suel. 5 din. à id.  
 1 de 1 lib. 17 s. 6 d. à la vicaria de Lloseta.  
 1 de 5 s. à los ochenos de la catedral.  
 1 de 2 libras à la parroquia de San Miguel.  
 1 de 2 lib. al estinguido monasterio del Real.  
 1 de 7 lib. 10 s. al convento de religiosas de Inca.

**D. Antonio Maria Sureda y Moragues.**

1 de 18 lib. 10 s. 6 d. à los aniversarios de la catedral.  
 1 de 4 lib. 14 s. 6 d. à la iglesia de Consell.  
 1 de 3 lib. à la parroquia de San Miguel.

**D. Jaime Miró y Granada.**

1 de 11 lib. 8 suel. à la cofradía de los Angeles ahora à la parroquia de San Nicolas.

**D. Francisco Llabrés antes Puigserver.**

1 de 75 lib. à las religiosas de Santa Teresa.  
 1 de 11 s. al hospital general.  
 1 de 21 lib. à la parroquia de Santa Eulalia.  
 1 de 3 libras 10 s. à idem.  
 1 de 4 lib. à la de San Jaime.  
 1 de 1 lib. 16 s. à la universidad ó propios de la villa de Sta. Margarita.  
 1 de 1 lib. 8 s. 4 d. à idem.  
 1 de 4 lib. 16 s. 6 d. à la parroquia iglesia de Muro.

1 de 2 lib. 8 s. 3 d. à id. de Porreras.

**D. Bernardo Tomas.**

1 de 7 lib. al colegio de jesuitas de Montesion.  
 1 de 15 suel. al hospital general.  
 1 de 1 lib. 11 suel. 2 din. à la comunidad de presbíteros de Llummayor.

**D. Miguel Clar.**

1 de 9 lib. à la iglesia parroquia de Llummayor.  
 1 de 2 suel. 1 1/5 à id. id.  
 1 de 8 sueldos à idem.  
 1 de 2 sueldos 1 1/5 din. à idem.  
 1 de 18 suel. 1 1/2 d. à id. de Algaida.

**D. Mariano Oliver.**

1 de 28 libras à la cofradía de San Pedro y San Bernardo.  
 1 de 9 sueldos à idem.  
 1 de 27 libras 6 sueldos 8 dineros à la comunidad de presbíteros de Santa Cruz.

**D. Guilermo Santandreu.**

1 de 10 lib. al hospital de la villa de Santa Margarita.  
 1 de 1 lib. 4 suel. à la cofradía de San Pedro y S. Bernardo.  
 1 de 3 suel. à la parroquia de la villa de Sta. Margarita.

**D. Ana Antich.**

1 de 12 libras à la parroquia de Sta. Eulalia.

**D. Miguel Munar.**

1 de 9 suel. al Estado.

**D. Francisco Sastre.**

1 de 7 lib. 19 suel. 4 d. à la comunidad de presbíteros de Valldemosa.  
 1 de 2 lib. 9 suel. à la parroquia de Algaida.  
 1 de 2 lib. 2 suel. à la cofradía de San Pedro y San Bernardo.  
 1 de 1 lib. 17 suel. 6 din. à la orden de San Juan.  
 1 de 14 suel. 9 din. à la parroquia de Algaida.

**D. Juan Juan.**

1 de 24 lib. à los propios de Algaida.

**D. Gabriel Martorell.**

1 de 2 lib. 18 suel. 4 din. à la parroquia de Montuiri.  
 1 de 1 lib. 15 suel. 8 din. al convento de observantes de Jesus.

**D. Rafael Juan.**

1 de 10 lib. à los propios de Algaida.  
 1 de 2 lib. 18 suel. à id.  
 1 de 3 suel. 4 din. à id.

**D. Lorenzo Oliver y Pujol.**

1 de 1 lib. 12 suel. 2 din. à la parroquia de Algaida.  
 1 de 1 libra 10 sueldos al beneficio vacante por fallecimiento de Bartolomé Mulet presbítero fundado en dicha iglesia.  
 1 de 3 sueldos 2 1/2 dineros à la parroquia de id.  
 1 de 1 libra 10 sueldos à la cofradía de los Angeles.

**D. Miguel Munar.**

1 de 12 suel. 9 din. à las religiosas Teresas.  
 1 de 4 libras 16 sueldos à los propios de Algaida.  
 1 de 2 libras 17 sueldos à idem.  
**D. Bernardo Amengual Moll.**

1 de 5 lib. 2 suel. à los propios de Algaida.

**D. Sebastian Garau.**

1 de 1 lib. 4 suel. à los propios de Algaida.  
 1 de 13 sueldos 9 dineros à id.  
 1 de 1 lib. 16 suel. 7 din. à id.  
 1 de 1 lib. 18 suel. 8 din. à id.  
 1 de 5 lib. 11 suel. à id.

**Doña Antonia Caldentey.**

1 de 3 lib. 8 suel. al convento de Agustinos de Felanitx.

**Doña Magdalena Fontcuberta.**

1 de 1 libra 8 sueldos 9 y 3/4 din à la parroquia de Felanitx.

1 de 1 libra 4 sueldos al suprimido convento de Agustinos de id.

D. Antonio Oliver.

1 de 2 lib. 2 suel. al suprimido convento de Agustinos de id.

1 de 14 sueldos á id.

Doña Ines, Doña Catalina y Doña Magdalena Adrover.

1 de 9 sueldos 7 1/2 din. á la parroquia de Felanitx.

1 de 1 libra al suprimido monasterio del Real.

D. Pedro Ignacio Ramon y Oliver.

1 de 8 sueldos á la parroquia de Felanitx.

1 de 5 libras 5 sueldos á id.]

1 de 2 sueldos 4 y 1/2 din. á id.

1 de 2 sueldos 4 y 1/2 din. á id.

1 de 3 libras á id.

1 de 3 libras á la parroquia de Santa Eulalia.

Doña Juana Maria Sastre.

1 de 1 libra 11 sueldos 6 dineros á los propios de Algaida.

D. Miguel Pou.

1 de una gallina á la orden de San Juan.

1 de dos id. á id.

D. Matias Puigserver.

1 de 2 libras 15 suel. á los propios de Algaida.

1 de 2 libras 12 sueldos á id.

1 de 3 sueldos á id.

1 de 18 sueldos 7 dineros á id.

1 de 1 libra 10 sueldos 11 dineros á id.

D. José Pou.

1 de 4 libras 15 sueldos á los propios de Algaida.

D. Miguel Crespi.

1 de 6 libras 7 sueldos á los propios de Algaida.

1 de 1 libra 1 sueldo á id.

1 de 2 lib. 10 sueldos á id.

1 de 3 sueldos 2 dineros á la parroquia de dicha villa.

1 de 4 sueldos 6 dineros á la cofradía de los Angeles.

1 de 1 libra 4 sueldos á la parroquia de Algaida.

1 de una gallina á la orden de San Juan.

D. Guillermo Socas.

1 de 1 libras 7 sueldos á los propios de Algaida.

1 de 12 sueldos á id.

D. Pedro Antonio Ripoll.

1 de 2 libras 5 sueldos á los aniversarios de la Catedral.

Doña Josefa Mas y Guardiola.

1 de 2 lib. 8 sueldos á la parroquia de San-

ta Eulalia, antes al suprimido convento de Carmelitas.

1 de 6 libras á la misma parroquia antes á la cofradía de los Angeles.

D. Damian Coll.

1 de 1 libra al hospital general.

D. Antonio Catañá  
1 de 4 lib. 19 suel. 10 1/2 din. al suprimido convento de Sto. Domingo.

1 de 3 libras 12 sueldos á la parroquia Llummayor.

1 de 3 libras á id.

1 de 2 sueldos 6 dineros á id.

1 de 1 sueldo 1 1/2 de dinero á id.

1 de 2 sueldos 1 1/2 á id.

D. Guillermo Llabrés.

1 de 3 libras á la Santa iglesia catedral.

(Se continuará.)

(Número 668.)

## SEGUNDO EDICTO

No habiendo sido habido [ni] presentado por el primer edicto el paisano Melchor Pujol (a) Tibo, natural de Son Rapiña y vecino de la Vileta de 29 años de edad, regular estatura y color trigueño, á quien estoy procesando como acusado de resistencia al reconocimiento que la fuerza de Carabineros, practicó en la taberna de la escalerilla de la pescadería de esta plaza y de que resultó atropello á la misma y al representante de la autoridad local; por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Melchor Pujol (a) Tibo, señalándole el cuartel de carabineros en San Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa: y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de Guerra. Palma 1.º de diciembre de 1855.—El Fiscal—Segundo de la Guardia.—El escribano—Mateo Burguera.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.